

D.J. (1418)

SANTIAGO, 18 DICIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 04931 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por la Jefe de Departamento de Abastecimiento mediante Memorándum Nº 594 de fecha 12 de diciembre de 2024; lo requerido por el Director de Administración en Memorándum Nº C-76 de fecha 18 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de octubre de 2024 se celebró el Contrato de Concesión de Espacio para Quiosco entre Clemente Francisco Aguilera Echeverría y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

La Universidad proporcionará un espacio que tiene disponible para un quiosco en el Campus Macul ubicado avenida José Pedro Alessandri 1242, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

2. Que con fecha 13 de febrero de 2024 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Contrato.

4. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Contrato de Concesión de Espacio para Quiosco celebrado entre la **CLEMENTE FRANCISCO AGUILERA ECHEVERRÍA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 28 de octubre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA QUIOSCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
CLEMENTE FRANCISCO AGUILERA ECHEVERRÍA

En Santiago, a 28 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT [REDACTED], representada por doña MARISOL DURAN SANTIS, chilena, RUN 10.064.339-1, ambos domiciliados en calle [REDACTED], en adelante e indistintamente la "Universidad" o la "UTEM", por una parte; y por la otra don **Clemente Francisco Aguilera Echeverría**, RUN [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], en adelante el "Concesionario" o el "Arrendatario", quienes vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO. La Universidad proporcionará un espacio que tiene disponible para un quiosco en el Campus Macul ubicado avenida José Pedro Alessandri 1242, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

En dicho espacio el concesionario construirá y habilitará un quiosco para cuyo efecto la Universidad facilitará los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica. Tanto en relación con al espacio como con los servicios

básicos indicados, el concesionario a mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento, a su costo

SEGUNDO. El espacio mencionado para la instalación del quiosco se entrega desocupado al concesionario, siendo deber suyo obtener los permisos municipales y administrativos necesarios para instalar y habilitar el quiosco.

Cualquier tipo de modificación en la que incurra el concesionario deberá ser gestionada y costeadada por él mismo.

TERCERO. Es de cargo del concesionario cumplir con las ordenanzas sanitarias y cualquier otra y de cualquier otro tipo que estén bajo su control. El incumplimiento de lo anterior dará derecho a la Universidad a terminar el contrato.

CUARTO. El concesionario se obliga a otorgar una atención esmerada y eficiente a las necesidades de alimentación de los estudiantes y de los funcionarios en el quiosco. Para ello deberá contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad con personal Idóneo y suficiente, proveer el quiosco de alimentos y enseres apropiados a sus necesidades y tomar las medidas de orden económico, sanitario y *las demás que se requieran* para ello. El concesionario se obliga a emplear personal idóneo para el funcionamiento Interno del quiosco (manipuladores de alimentos) que sea capaz de atender al público en forme eficiente, atenta, respetuosa e higiénica; y en cuanto a su presentación individual, a proporcionar ropas adecuadas a quienes estén en contacto con alimentos no envasados.

QUINTO. El horario de atención del quiosco será en jornada continua entre las 08.00 y las 20.00 de lunes a viernes.

SEXTO. Los productos que se ofrezcan al público en el quiosco deberán hacerse con sus precios a la vista.

SÉPTIMO. Los productos que podrá ofrecer el concesionario son los siguientes:

- 1.- Productos comestibles, tanto envasados como no envasados de acuerdo a las disposiciones sanitarias establecidas.
- 2.- Líquidos tales como bebidas calientes y frías; jugos naturales o envasados, lácteos y agua mineral o purificada.
- 3.- Artículos de Librería, eléctricos y electrónicos, tales como cargadores, cables y análogos.
- 4.- Cualquier otro que se acostumbre a vender en este tipo de comercios y que no prohíban las leyes ni las ordenadas ni los reglamentos en atención al lugar y al público al que se ofrecen.

OCTAVO. La Universidad estará obligada a los pagos directos de los consumos básicos de todos los servicios de electricidad, agua y alcantarillado. No obstante, el concesionario deberá hacer un uso razonable y económico de estos servicios, pudiendo serle representado cualquier tipo de abuso o exceso.

A cambio el concesionario se compromete a pagar a título de canon la cantidad de 5 becas diarias de colación para estudiantes del Campus Macul consistentes en \$2.300 (dos mil trescientos) pesos diarios en alimentos, cada una.



La Universidad supervisará la entrega de dichas becas.

NOVENO: Se aplicarán multas en caso de incurrir el arrendatario en los incumplimientos que se detallan a continuación:

Incumplimiento(s)	Valor Multa (en U.F.)
Atrasos o incumplimientos del pago del arriendo mensual, por más de 2 oportunidades.	2
Impedir o dificultar el Control por SEREMI y/o Contraparte Técnica de la higiene y presentación del quiosco o del personal de la Universidad.	2
Cuando se constate que un integrante del personal del quiosco ocasione disturbios alterando el normal funcionamiento al interior de la Universidad	2
Interrupción o suspensión en más de una ocasión de la entrega del servicio por día, salvo que esto sea producto de un caso fortuito o fuerza mayor.	5
Si el arrendatario no hace entrega dentro de los primeros 5 días hábiles del comienzo del semestre a la Universidad el Certificado de cumplimiento de antecedentes de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Dirección del trabajo (Formulario N°30-1); o bien el certificado emitido por una de las instituciones competentes.	1



Para efectos del término anticipado, se considerará "Incumplimiento Grave" el hecho que la multa mensual exceda 10 UF o la aplicación de tres multas en un año; situación que habilitará a la Universidad para poder además hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para aplicar una multa la Universidad primero deberá notificar de ello al concesionario acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Arrendatario declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos.

Una vez notificado, el Arrendatario tendrá un plazo de cinco días corridos para formular sus descargos ante la Universidad quién resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados por el medio, que la Universidad disponga, mediante documento escrito que deberá a la Dirección de Administración.

La Universidad, resolverá su aprobación o rechazo mediante resolución fundada, en un plazo máximo de 15 días hábiles, lo que será comunicada por la Contraparte Técnica del Contrato al arrendatario.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Arrendatario se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite, mediante acto administrativo fundado del Jefe de Servicio.

La Resolución que disponga la aplicación de multas serán notificadas al arrendatario, quien deberá pagarlas antes de la presentación del siguiente estado de pago, al valor de la unidad de fomento (UF)

correspondiente al mes en que ocurrió el incumplimiento, mediante la entrega de un cheque o transferencia electrónica por el valor de las multas si las hubiere, o bien se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, previa notificación escrita al arrendatario, descontando el valor de la multa. El arrendatario deberá entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al monto íntegro a que se refiere el artículo 18 de estas bases.

DÉCIMO. La Universidad podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el arrendatario, entendiéndose por tal las señaladas en el artículo precedente; el hecho que el arrendatario impida o dificulte el desarrollo de las auditorías o inspecciones que requiera la Universidad, infracciones al deber de respeto con los miembros de la comunidad universitaria, o el control por terceros de la higiene y presentación del quiosco o del personal que desempeña funciones en él o las señaladas en el párrafo 2º del artículo 23 de las Bases.
- b) Si el arrendatario cede su contrato sin autorización de la Universidad a otra persona natural o jurídica.
- c) Si el arrendatario registra 3 atrasos en la entrega de las Becas de Colación.
- d) Si el arrendatario cayera en estado de notoria insolvencia.
- e) Si el arrendatario registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Si el arrendatario no entrega en dos ocasiones el Formulario 30-1.
- g) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, la Universidad podrá poner unilateralmente, término anticipado al presente convenio por escrito y con aviso previo al arrendatario de 90 (noventa) días corridos.

Para poner término anticipado al contrato, la Universidad aplicará el mismo procedimiento que el descrito en el artículo 23º de estas Bases.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en la letra g), y en caso de término anticipado unilateral por parte de la Universidad, esta podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo con el procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Universidad en contra del arrendatario.

La notificación del término anticipado del contrato se efectuará por carta certificada enviada al domicilio del arrendatario declarado en el contrato.

DÉCIMO PRIMERO. Las partes dejan constancia que la Universidad no tiene ninguna injerencia ni poder de decisión en el giro del concesionario, siendo este el único responsable de su negocio ante las leyes civiles, laborales, tributarias, sanitarias, del consumidor, municipales o de cualquier otra clase, siendo de su responsabilidad observarlas.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier obra o mejora que ejecute o realice el concesionario en dependencias de la Universidad no dará derecho a indemnización ni restitución alguna.

DÉCIMO TERCERO. El concesionario renuncia a pedir indemnizaciones a la Universidad por cualquier clase de daño proveniente de tomas y paros u otros análogos que impidan su funcionamiento, como por ejemplo el lucro cesante.

DÉCIMO CUARTO. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación al arrendatario de la resolución totalmente tramitada que aprueba el término del contrato en el mismo estado en que lo recibió, debiendo el concesionario desocupar el local y dejarlo a disposición de la Universidad.

DÉCIMO QUINTO. Este contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados desde su total tramitación, pudiendo ser renovado por 12 meses más automáticamente por única vez, en cuyo caso y cumplido los 48 meses terminará de pleno Derecho por la sola llegada del plazo.

DÉCIMO SEXTO. VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellas vínculos de subordinación ni dependencia, y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones de Derecho Común. En consecuencia el proveedor no tendrá la calidad de dependiente o trabajador de la Universidad sino que la condición de prestador de servicios, pudiendo prestar libremente sus servicios a terceros.

DÉCIMO SÉPTIMO. POLÍTICA DE GÉNERO. El proveedor declara que conoce y respetará íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, el proveedor deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá terminar administrativamente el contrato y sin derecho a indemnizaciones por incumplimiento grave.

DÉCIMO OCTAVO. Este contrato se regirá en subsidio por lo establecido en las Bases de la licitación que insertan al final y que son conocidas por las partes y por los demás instrumentos habidos entre ellas, especialmente los anexos y las ofertas técnica y económica del concesionario. En caso de duda en cuanto a su interpretación, se estará a la de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia entre la Universidad y el proveedor adjudicado deberá ser solucionada de común acuerdo entre las partes y en caso de no hallar solución, el conocimiento del asunto podrá ser sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO. EJEMPLARES. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PRIMERO. PERSONERÍA. La personería de doña **Marisol Durán Santis** para comparecer en representación de la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239, en relación con el D:S: N° 86 de 2021, y artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 19994, ambos del Ministerio de Educación.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y CLEMENTE FRANCISCO AGUILERA ECHEVERRIA, CONCESIONARIO.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.12.19 08:40:18 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas
Departamento de Desarrollo Organizacional
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Departamento de Contabilidad
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Control Presupuestario
Departamento de Obras

PCT

PCT/meil.